

Núm. 31. **APENDICE AL DIARIO MERCANTIL.** 6ctos.
da consultada por el juez de primera instancia de Cádiz sobre si en el caso de que un acusado en esta clase de causas recusa á los jueces de hecho, para lo que tiene facultad con arreglo á la ley; puede alzar la recusacion á alguno ó algunos de los que recusó anteriormente, caso que habia ocurrido al mismo juez en una causa que estaba siguiendo.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una representacion de D. José de la Plaza, vecino de Cádiz, en que pide á las Cortes mandar llevar á efecto las tres proposiciones siguientes: 1.ª Que se pongan en egecucion en toda la Península las ordenanzas establecidas por el cuerpo de mineria de Nueva España publicadas en 1780. 2.ª Que mientras se reconoce la importancia de la proposicion anterior, se le habilite con una licencia especial para trabajar en el ramo y aceptar las diferentes proposiciones que le hacen algunos interesados. 3.ª Que el Gobierno le facilite, con calidad de reintegro del producto de las primeras elaboraciones, las cantidades necesarias para viages y para instrumentos de ensayo y de los demas útiles. = Las Cortes oyeron con particular agrado las felicitaciones que les dirigian varios cuerpos de milicias nacionales locales.

A las comisiones de Comercio y Marina se mandó pasar una exposicion, que por medio de la Diputacion de la provincia de Cádiz, dirigian á las Cortes el Ayuntamiento y zeladores de mar de la de Sanlúcar de Barrameda quejándose de las exacciones que con el nombre de derechos de anorage, almirantazgo, reales patentes, contraseñas y demas impuestos, que en virtud de una real orden de 7 de Julio de 1815 exige el capitán de aquel puerto, las cuales en concepto de dicho Ayuntamiento y zeladores han quedado suprimidas por el decreto de 8 de Octubre de 1820; y concluyen pidiendo á las Cortes se sirvan aclarar ó interpretar dicho decreto. = Por el secretario de Gracia y Justicia se pasó á las Cortes la ley sobre infracciones de Constitucion sancionada por S. M. Leida de nuevo, dijo el Sr. presidente: "queda publicada en las Cortes; hagase presente al Gobierno para que proceda á su promulgacion solemne, y el original archívese en la secretaria de las mismas."

Se leyeron y mandaron imprimir dos dictámenes de la comision de Hacienda, una relativa á los apuros de algunas tesorerías de provincia, y el otro sobre los estados de ingresos y salidas de la tesorería general, y particularmente los de las entregas hechas á la casa real. La comision despues de observar la poca exactitud que se nota entre la tesorería general y la contaduría general de distribucion y la tesorería de la Real casa, y contar en unas cantidades de que no se tiene noticias en las otras, concluye pidiendo se exija la responsabilidad al Tesorero general y al contador de distribucion con una infinidad de cosas mas. El Sr. conde de Toreno presentó voto particular, separándose de la comision en cuanto á la responsabilidad de los empleados por no creer haya motivos suficientes para ello y sí en todo lo demas; limitándose en que el asunto pase

1220
al Gobierno para que tomando los informes convenientes proceda á lo que haya lugar.

Continuó la discusion del artículo 3.º sobre señoríos, que estaba pendiente, y despues de haber hablado los señores Valle y Calatrava, se suspendió para continuar en los dias inmediatos, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 28 de Abril.

Se leyó el acta, y se dió cuenta de varios expedientes y solicitudes que se mandaron pasar á las comisiones respectivas. = Presentóse una esposicion de los individuos de todas clases del primer regimiento de Reales guardias de infantería española, en que manifestaban sus sentimientos patrióticos y el deseo de ser útiles á la patria; cuya representacion remitia con un oficio á los secretarios de las Cortes el príncipe de Anglona, coronel del mismo cuerpo. Las Cortes la oyeron con agrado, y á unanimidad de votos mandaron que se insertase íntegra en la gaceta y diario de las mismas, y pasase al Gobierno para que la tomase en consideracion. = Se remitió al Gobierno con urgencia una representacion de gran número de operarios de las fábricas de Cataluña, manifestando el estado de miseria á que se ven reducidos por la excesiva introduccion de géneros de contrabando.

Leyóse el dictamen de la comision de Hacienda sobre el estado del empréstito de Ardoin y compañía, con varios documentos relativos á él. Durante la lectura entró el Sr. secretario de la gobernacion de la Península, y dijo que venia á anunciar á las Cortes la estincion de los revoltosos que estaban dentro de los muros de Salvatierra; por haberse entregado á disposicion del capitán general de Navarra, el Sr. Lopez Baños, segun manifestaba el Ayuntamiento constitucional de Vitoria en el siguiente parte, fecha 26 de Abril: *Escmo. Sr.: Ya no existen los vandidos de la villa de Salvatierra. Todos se han rendido á discrecion á las once de la mañana de hoy, quedando en poder del capitán general de Navarra los 500 facciosos sin la menor desgracia. Asimismo se leyó otro parte, que decia: El Sr. Gefe político de esta provincia de Alava ha recibido con esta fecha un oficio del capitán general de Navarra, en que decia tenia la satisfaccion de anunciar que á su entrada en Salvatierra con la tropa de su mando, y varias partidas que se reunieron, se hallaban en dicha villa unos 500 hombres, la mayor parte armados, los que estaban en su poder. El señor secretario de la Gobernacion de la Península dijo que al dar esta noticia á S. M. habia mandado que se tomasen las medidas mas eficaces, á fin de que la segar de la ley caiga sobre los delincuentes. El Sr. presidente dijo que las Cortes habian oido con agrado lo que habia dicho el Sr. secretario de parte de S. M., quedando satisfechas de los buenos resultados que han producido las acertadas medidas del Gobierno y el patriotismo de los buenos españoles.*

Se prosiguió la lectura del dictámen de la comision de Hacienda

y decía: 1.º que habia lugar á la formacion de causa contra el Tesorero general por infraccion al artículo 348 de la Constitucion y el decreto de 7 de Agosto de 1813, relativo á la intervencion de los caudales entrados en tesorería general; y que el Gobierno examine las operaciones que tengan relacion con el empréstito, y que dé cuenta á las Cortes de su resultado. Este dictámen era de los Sres. Cavaleri, Ochoa, Corominas, Banqueri y Calderon.

Se presentó un dictámen particular de los Sres. Moscoso, conde de Toreno, Queipo, Fraile, Sierra Pambley y Yandiola, que decía: "Teniendo en consideracion el objeto con que este expediente ha sido remitido á las Cortes, como asimismo los antecedentes que han ocurrido, somos de dictámen que las Cortes no deben dispensar la observancia de la ley de que trata, y que se debe volver este expediente al Gobierno para que en uso de sus facultades proceda en este negocio con arreglo á las leyes, y á las particulares circunstancias que le caracterizan." Dióse cuenta de los vctos particulares; uno de los señores Zubia, Cuesta y Azaola, opinando que el Tesorero general no aparecia infractor á la Constitucion; y otro del Sr. Oliver para que se recomendase al Gobierno el cumplimiento de los convenios de 6 de Noviembre y 15 de Diciembre en todo cuanto no fuese incompatible con la Constitucion y los decretos relativos á la administracion de los caudales públicos. Se mandaron imprimir todos estos dictámenes.

El Sr. Yandiola leyó dos proyectos de decreto, el uno relativo á la sal y al tabaco, y el otro sobre el derecho de registro, conocido anteriormente bajo el nombre de hipotecas, ambos relativos al plan general de Hacienda pública.

Se prosiguió la discusion sobre la ley orgánica del ejército, y se leyó el artículo 28 reformado, que decía asi: "Cuando no decreten las Cortes que el reemplazo del ejército permanente se verifique de la milicia activa, cada provincia cubrirá dentro de un término fijo, y del modo que le sea menos gravoso, el cupo que le pertenezca, quedando responsable de las bajas que ocurran por desercion de los individuos con que hayan contribuido, debiendo estos reunir las cualidades que designen las Cortes para su admision." Aprobado. Artículo 29: "Se admitirán en el ejército á todos los que quieran servir voluntariamente, con tal que sean españoles, que no bajen de la edad de 19 años, y no pasen de 30; que se empeñen por el mismo tiempo que los que sufran el sorteo; que presenten para ello licencia de su padre ó curador, y que hagan constar su buena conducta, y no estar procesados criminalmente." Aprobado. Artículo 30: "Los voluntarios que no entren á servir por sustitucion de otros individuos tendrán derecho á elegir el arma á que quieran ser destinados si reúnen las cualidades necesarias." Aprobado. Art. 31: "Los voluntarios de que habla el artículo anterior no servirán para cubrir el cupo de ningun pueblo." Aprobado. Art. 32: Las licencias absolutas se darán religiosamente á todos los individuos militares en el mismo dia que cumplan su empeño, y no podrá variarse esta práctica sino por de-

creto de las Cortes." Aprobado. El artículo 33 se aprobó del modo siguiente á propuesta del Sr. Martinez de la Rosa: "Los españoles que por medio de la fuga, ó de cualquier otro modo se sustraigan de entrar en el ejército permanente cuando sean llamados por la ley, sufrirán las penas que las leyes señalan á los desertores."—El Sr. presidente citó para la noche á sesion extraordinaria, y levantó la de este dia.

Sesion extraordinaria de la noche del 28 de Abril.

Leida el acta, y distribuidos varios documentos á las comisiones á que pertenecian, se leyó el dictamen de las comisiones reunidas de Instruccion pública de la pasada y presente legislatura acerca de las proposiciones que el Sr. Tapia hizo en 19 de Marzo último, cuyo dictamen, habiéndose leído en la sesion de 25 del corriente, se mandó quedar sobre la mesa. Las comisiones se habian convenido en proponer á las Cortes los artículos siguientes: 1.º "Que conforme á lo acordado por las Cortes, debe continuarse hasta su conclusion la discusion abierta ya desde la pasada legislatura sobre el plan de instruccion pública, cuya importancia es de tanta gravedad y trascendencia para afirmar el sistema constitucional, y evitar los males que producen la preocupacion y la ignorancia. 2.º "Que aprobado dicho plan con las modificaciones que las Cortes tuvieren á bien adoptar, debe encargarse al Gobierno la egecucion por partes, dando principio por la primera enseñanza, cuyo establecimiento es el mas urgente, aprovechándose para este objeto de todos los medios y auxilios que los pueblos mismos puedan proporcionar, y todos los demas que el Gobierno tiene á su alcance, contando con la cooperacion de las Cortes para todo lo que no este en la esfera constitucional de sus atribuciones. 3.º "Que de la misma manera proceda el Gobierno al establecimiento de las Universidades de provincia para la segunda enseñanza, procediendo gradual y sucesivamente, segun la proporcion que ofrezcan las mismas provincias, tomando informe de sus diputaciones provinciales, y aprovechando principalmente los medios que para este objeto tengan las Universidades donde las hubiere, cuidando de arreglar los estudios de una manera uniforme, y de que en todos se enseñen con mayor ó menor estension las ciencias matemáticas y físicas, morales y políticas, y los principios de literatura. 4.º "Que sin perjuicio de la resolucion definitiva, que en tiempo oportuno se dará sobre la materia, y con la calidad de por ahora, subsistan para la tercera enseñanza las Universidades de Salamanca, Valladolid, Valencia, Oviedo, Santiago, Zaragoza, Granada, Sevilla, Cervera, Alcalá, y Guesca, arreglándolas al plan general que aprobaren las Cortes, y á los reglamentos que adoptare el Gobierno, previos los informes correspondientes. 5.º "Que aprobado el proyecto de enseñanza en los términos que fuere del agrado de las Cortes, se proceda inmediatamente al nombramiento de la direccion general de estudios, que las comisiones consideran absolutamente indispensable para la marcha del Gobierno en materia tan vasta como importante, y para la formacion del reglamento que deba darse á todas las escuelas de la Monarquía."

(En la imprenta Gaditana.)